

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Paujil, Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	:	MARIA AURORA CLAVIJO DE SABOGAL
DEMANDANTE	:	REINELA MARIN DE NEIRA Y DIOSELINA MARIN CLAVIJO
APODERADA	:	LINO ROJAS VARGAS
Rad.	:	2022-00168-369-XIII

Una vez realizada a la aclaración solicitada, el apoderado solicita que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante **MARIA AURORA CLAVIJO DE SABOGAL**, cuya herencia se definió el 21 de noviembre del 2015 fecha de su fallecimiento en Florencia, Caquetá, lugar de su último domicilio y siendo el municipio de El Paujil, Caquetá donde tiene ubicado el bien inmueble de su propiedad.

Así mismo solicita se reconozca las herederas, cesionario y se emplace al señor JUSTO PASTOR SABOGAL, en calidad de cónyuge sobreviviente para que haga valer los derechos y se emplace a los herederos que se crean con derecho, se informe a la DIAN, se decrete la elaboración de inventaros y avalúos.

Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado – Artículos 82, 83, 84, 89, 487, 488, 489, 490 y 491 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DECLÁRESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante **MARIA AURORA CLAVIJO DE SABOGAL**, quien tuvo su último domicilio en Florencia, Caquetá y en El Paujil, Caquetá la ubicación del bien inmueble de su propiedad, cuyo deceso ocurrió el día 21 de noviembre del 2015 en Florencia, Caquetá.

SEGUNDO. Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión conforme a lo normado en el artículo 490 en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso, publicación que deberá hacerse a través de una emisora adscrita a la cadena radial Caracol o RCN y en la Emisora de amplia circulación local "Linda Stereo de El Doncello, Caquetá, Así mismo se ordena dar aplicación a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

TERCERO. RECONÓZCASE a las señoras REINELA MARIN DE NEIRA Y DIOSELINA MARIN CLAVIJO, en calidad de herederas como hijas del causante.

CUARTO: Reconózcase a la señora DIOSELINA MARIN CLAVIJO como **CESIONARIA** de los derechos herenciales que le correspondan a la heredera **ALEYDA MARIN CLAVIJO** en su calidad de hija de la causante, conforme a los términos de la escritura pública número 029 de fecha 27 de enero del 2021, corrida en la Notaría del Circulo de El Doncello, Caquetá.

QUINTO: Emplácese al señor JUSTO PASTOR SABOGAL, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante para que haga valer los derechos y a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión conforme a lo normado en el artículo 490 y 492 en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso, publicación que deberá hacerse a través de una emisora adscrita a la cadena radial Caracol o RCN y en la Emisora de amplia circulación local "Linda Stereo de El Doncello, Caquetá, así mismo se ordena dar aplicación a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEXTO: *DECRETAR* el inventario y avalúo del bien relicto en la presente sucesión, una vez cumplido los requisitos de emplazamiento conforme lo determina el art, 501 del C.G.P.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de Florencia, a fin de que se haga parte del presente proceso sucesorio conforme lo determina el art.490 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase al Doctor LINO ROJS VARGAS, identificado con la cédula No.1.083.867.364 y T.P. No.207.866del C.S.J., para que actúe en este proceso en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LÓPEZ ARANDA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Paujil, Caquetá, quince (15) de julio del dos mil veintidos (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : REINA LUZ BAUTISTA
APODERADA : DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
RADICACION : 2020-00127-377-XII

La apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenida en el pagaré No.8470082178 por valor de \$2.202.099.00 y pagaré por valor de \$1.435.619.00, y el levantamiento de las medidas previas ordenadas en el presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que el pagaré que relaciona la apoderada no corresponde al valor que señala, de tal forma no siendo acorde a lo que peticiona en las pretensiones de la demanda y que fue ordenado su cobro mediante mandamiento de pago calendarado 16 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada aclarar el memorial en el que solicita la terminación del proceso.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : LUZ MERY GARCIA SANCHEZ
APODERADO : OSCAR MAURICO CORREA OROZCO
DEMANDADO : HENRY HURTADO URREA
RADICACIÓN : No.2017-00003-X

En escrito visto a folio 45 del cuaderno No. 1, el Doc. OSCAR MAURICO CORREA OROZCO, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y adjunto la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el Doc. OSCAR MAURICO CORREA OROZCO, como apoderado de la demandante LUZ MERY GARCIA SANCHEZ

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección denunciada para recibir notificaciones.

OFÍCIESE.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez